

C.P. PAT. ORDINARIO N° 12.000/160 /Vrs.

**DECLARA CONDICIÓN DE LAS SIGUIENTES
PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA
DE PUERTO DE PATACHE, PARA LA
TEMPORADA ESTIVAL 2021/2022.**

PATACHE, 29 de Diciembre de 2021.

VISTO: lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la DGTM y MM; el D.L. (M.)N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el D.S (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1978, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; la Circular DGTM Y MM Ord. N° O-22/12, de fecha 10 de diciembre de 2013; la Circular DGTM. Y MM. Ord. N° O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007; la Resolución C.P. PAT. Ord. N.º 12.210/78, de fecha 3 diciembre 2019; la Resolución C.P. PAT. Ord. N° 12.210/79, de fecha 3 de diciembre 2019; Carta de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá, de fecha 27 de noviembre 2019 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **DECLÁRESE**, oficialmente playa habilitada y apta para el baño, la siguiente playa de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache, para la Temporada Estival 2021/2022, a contar del día 25 de diciembre de 2021, hasta el 15 de marzo del año 2022.

CHANAVAYITA, “SECTOR NORTE”, (01 SALVAVIDAS PERMANENTE).

- 2.- **DECLÁRENSE** playas no habilitadas, las playas que se indican a continuación, siendo solamente utilizadas como playas solaneras:

- ▶ **ÑAJO.**
- ▶ **CARAMUCHO.**
- ▶ **YAPE (NORTE Y SUR).**
- ▶ **CAÑAMO.**
- ▶ **LA SAL.**
- ▶ **CHAUCA.**
- ▶ **CANASTO.**
- ▶ **EL AGUILA.**
- ▶ **CHANAVAYA.**
- ▶ **RIO SECO.**
- ▶ **LA PESCADORA.**
- ▶ **SAN MARCOS.**
- ▶ **IKE-IKE.**
- ▶ **BOCA DEL DIABLO.**
- ▶ **CHIPANA.**

- 3.- Los concesionarios con playas “APTAS O NO APTAS PARA EL BAÑO”, deberán poseer un letrero indicativo de su condición en un lugar visible al acceso de la playa, además de letreros indicativos de la prohibición de bañar animales, arrojar basura o desperdicios a las aguas.
- 4.- Los sectores de las caletas de pescadores, se consideran NO APTOS para la recreación, por cuanto en ellas, se realizan faenas propias de las caletas, tales como, varada de embarcaciones y trabajos propios de la pesca artesanal, motivo por el cual se encuentra estrictamente prohibido tirarse piqueros o lanzarse al mar desde esos lugares.
- 5.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Patache, la solicitud deberá ser elevada a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional, con al menos dos días de anticipación al evento, considerando que su aprobación sólo le compete a mencionada Autoridad.
- 6.- El público asistente al borde costero deberá observar y respetar la señalética presente, en beneficio de su seguridad y la de su familia, debiendo entender que no es prudente arriesgarse de forma innecesaria, así como la “Autoprotección” es primordial en estas circunstancias
- 7.- Se recomienda a aquellos establecimientos educacionales, juntas de vecinos o cualquier otra entidad, que a través de las Municipalidades quieran efectuar o gestionar paseos al sector costero, preferir las playas habilitadas y aptas para el baño, dado que cuentan con las medidas y condiciones mínimas de seguridad para realizar una actividad de manera segura.
- 8.- El no cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 496, número 9, del Código Penal, por la causal “BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD”.
- 9.- Los concesionarios de playas “HABILITADAS”, deberán poseer todos los elementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima para la temporada estival 2021-2022, entre las 10:00 y las 20:00 horas de cada día. Cualquier incumplimiento a estas normas, será causal suficiente para la inhabilitación en forma inmediata de la playa y caducidad de su permiso temporal.

- 10.- Las playas declaradas “NO HABILITADAS”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también de morfología (roqueríos, fondo disparejo, hoyos o canalizos, restos náufragos, etc.) o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, debiendo ser usadas sólo como solaneras, de tal manera que el baño en estas playas queda estrictamente prohibido.
- 11.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JOSÉ SALAS ROMERO
SUBOFICIAL L (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE (S)**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Iquique.
- 2.- Gobernación Marítima de Iquique.
- 3.- Director Regional de Turismo (I.).
- 4.- Retén de Carabineros de Chanavayita.
- 5.- Presidente de Sindicatos Caleta Chanavayita.
- 6.- Archivo Depto. Operaciones C.P. PAT.